

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE:

TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L. (Sociedad Absorbente),

Y

RADIO TELEVISION DE MOTRIL S.L. (Sociedad Absorbida)

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE RADIO TELEVISION DE MOTRIL S.L. Y TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L.

1. Introducción

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el "RDL 5/2023"), los miembros del consejo de administración de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L. (la "Sociedad Absorbente" o "T.D.T. de Motril S.L."), y los miembros del consejo de administración de Radio Televisión de Motril, S.L., o la "Sociedad Absorbida", y juntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades", redactan y suscriben este proyecto común de fusión por absorción (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión" o el "Proyecto", respectivamente).

La Fusión se acoge a un régimen especial simplificado, por lo que serán de aplicación determinadas dispensas previstas en los artículos 53.1 y 55 del RDL 5/ 2023, toda vez que Radio Televisión de Motril SL, se encuentra íntegra e indirectamente participada por Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.

El Proyecto contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

2. Justificación de la Fusión

Se hace constar que la presente fusión se enmarca en un proceso de reorganización del Ayuntamiento de Motril, entidad a la que pertenecen íntegramente la sociedad absorbente y la sociedad absorbida, que tiene como finalidad principal reestructurar y racionalizar la actividad desarrollada por dicho grupo en el sector de las telecomunicaciones

El principal propósito de la fusión es facilitar la asignación eficiente de recursos y evitar costes de gestión innecesarios. Asimismo, la fusión permitirá la administración unitaria de la actividad de radio y televisión, la mejora de los procesos internos y una estructura más racional y lógica.

El único socio de ambas sociedades es el Ayuntamiento de Motril, siendo la sociedad absorbente, la titular de la concesión administrativa para la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local en la demarcación de los municipios que con la referencia TL08GR se incluye en el anexo del decreto Ley 1/2006 de IO de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. De otro lado, la sociedad absorbida es la titular de los medios de producción, tanto materiales como humanos, necesarios para gestionar el servicio público de televisión y tecnología digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, la unificación de patrimonios y actividades de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L y Radio Televisión de Motril S.L. en una sola entidad mercantil permitirá simplificar su gestión, facilitando la asignación eficiente de recursos y la reducción de costes. Es por ello que, además, desde una perspectiva regulatoria, tiene sentido agrupar a ambas Sociedades bajo una única entidad.

En este contexto, se ha considerado que la fusión es la alternativa idónea para la consecución de los objetivos señalados, pues conllevará importantes mejoras para la gestión de la actividad y, en consecuencia, para el socio único de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L., el Ayuntamiento de Motril.

3. Estructura de la operación.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las sociedades es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes del RDL 5/2023.

En concreto, la fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Radio Televisión de Motril S.L. por parte de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L., con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la última, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la sociedad absorbida.

Dado que Radio Televisión de Motril S.L. es una sociedad íntegramente participada de forma indirecta por Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L., resulta aplicable el régimen simplificado establecido en el artículo 53.1 del RDL 5/2023. De acuerdo con lo anterior, la fusión podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

La inclusión en este Proyecto de las menciones relativas (i) al tipo de canje de las participaciones o a las modalidades de entrega de acciones de la sociedad resultante al socio de las Sociedades Absorbidas; (ii) a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante; (iii) a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la sociedad resultante; y (iv) a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

No obstante lo anterior, se hace constar que, en aplicación del artículo 5.5 y del artículo 5.8 del RDL 5/2023, los administradores de la sociedad absorbida elaborarán un informe ad hoc para los trabajadores en el que se explicarán las consecuencias de la fusión para el empleo. Este informe será objeto de publicidad en los términos legalmente previstos.

Asimismo, puesto que Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L. no aumentará su capital social en el contexto de la fusión, tampoco será necesario un informe de experto independiente a los efectos previstos en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (equivalente a la segunda parte del informe de experto al que hace referencia el apartado 3 del artículo 41 del RDL 5/2023).

En la medida en que Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L. es titular de la totalidad del capital social de Radio Televisión de Motril S.L., y siempre que con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la Fusión se hubiesen cumplido con los requisitos de publicidad e información previstos en el artículo 55.1 del RDL 5/2023, no será necesaria la aprobación de la Fusión por el socio único de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L.

Habida cuenta de que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma indirecta por Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L., se hace constar que no está previsto el ejercicio del derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la absorción por el cauce legalmente previsto (véase el apartado 8 de este Proyecto).

No obstante, en el anuncio que se publique conforme a lo previsto en el citado artículo 55.1 del RDL 5/2023 se hará mención del derecho de socios, acreedores y trabajadores a formular observaciones relativas al Proyecto conforme al artículo 7 del RDL 5/2023.

Por último, y aunque no está previsto que la Fusión sea objeto de aprobación por el socio único de las Sociedades, al menos un mes antes de la fecha prevista para la formalización de la Fusión se procederá a la inserción del Proyecto en la página web de Televisión Digital Terrestre Local de Motril S.L. junto con el resto de la documentación requerida legalmente.

4. Identificación de la inscripción de las sociedades participantes en la fusión en el Registro Mercantil.

Sociedad absorbente: "TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL S.L." (la "Sociedad absorbente" o "TDT LOCAL DE MOTRIL S.L."), inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1.375, Folio 90, Hoja GR-37.672 Inscripción 1ª

El domicilio social de la compañía radica en Plaza de España, nº 1 (Motril) y su C.I.F. es B-18916676

Sociedad absorbida: "RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL S.L." (la "Sociedad absorbida" o TELEMOTRIL S.L.), inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 423, Folio 60, Hoja GR-1.859, inscripción 1ª

El domicilio social de la compañía radica en Calle Santa María 14-1º (Motril) y su C.I.F. es B-18238311

5. Calendario propuesto de realización de la fusión.

A los efectos de lo establecido en el artículo 51 y demás disposiciones aplicables de la LME, se indica que los balances de fusión se corresponden con el último balance cerrado a 31 de diciembre de 2024, respectivamente, de las sociedades participantes, cuyas copias se incorporan a este Proyecto como Anexo I y II

La modificación estructural proyectada consiste en una fusión y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del RDLME, se describe a continuación el calendario indicativo propuesto para la Fusión:

- (i) 20 de enero de 2025: formulación de los Balances de Fusión, esto es, el balance de fecha 31 de diciembre de 2024 de la Sociedades Absorbida y de la Sociedad Absorbente.

(ii) 31 de enero de 2025: formulación y suscripción del presente Proyecto de Fusión y su aprobación formal y expresa por los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

(iii) Con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la absorción descrita en el apartado (v) siguiente, la sociedad absorbente publicará en su página web el Proyecto de Fusión y el anuncio en el que se haga constar el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades participantes a examinar en el domicilio social el presente proyecto y las cuentas anuales y los informes de gestión de los últimos tres ejercicios, así como, según sea aplicable, los documentos descritos en el artículo 7 y 55 del RDLME. En dicho anuncio también se mencionará el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto en los términos establecidos en los artículos citados del RDLME.

(iv) Asimismo, y en relación con la sociedad absorbida, con un mes de antelación como mínimo a la fecha prevista para la formalización de la absorción descrita en el apartado (v) siguiente, la sociedad absorbida, al no tener página web, publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia donde esté domiciliada, la documentación requerida por el artículo 7 del RDLME que, en todo caso, deberá comprender el proyecto de fusión y el anuncio por el que se informe a los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad observaciones relativas al Proyecto.

(v) Se prevé que la fusión se formalice el día 02 de marzo de 2025, siendo ésta la fecha esperada en que se producirá la presentación a inscripción de la escritura que eleve a público los acuerdos de fusión en el Registro Mercantil de Granada.

(vi) La eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil de Granada. Una vez inscrita la fusión, se cancelarán los asientos registrales de la Sociedad Absorbida.

La fecha de efectividad prevista asume que socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L., no exijan la celebración de una junta de la Sociedad Absorbente para aprobar la fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 55 del RDLME.

6. Implicación de la fusión para los acreedores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4º de la LME, se deja constancia expresa de que la fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las sociedades participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la sociedad absorbida pasarán a serlo de la sociedad absorbente y de la integración del patrimonio de la sociedad absorbida en la sociedad absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la publicación del proyecto y aun no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 de la LME.

7. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, sobre el impacto de género en el órgano de administración, y la responsabilidad social de la empresa.

Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL S.L. actuará en esta fusión como sociedad matriz y, por tanto, de sociedad absorbente, cabecera de los distintos negocios que las sociedades desarrollan, precisando para desarrollar las funciones y actividades que hasta ahora desarrollaban la sociedad absorbida de los medios humanos que actualmente integran la organización de ésta última, cuyas relaciones laborales asumirá.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L. se subrogará, en la fecha de efectos de la fusión, en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de RADIO TELEVISION DE MOTRIL S.L. que a dicha fecha presten servicios para esta sociedad. Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de los trabajadores de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. En este sentido, no se prevé la adopción de medida alguna que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados de ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, se estima, en consecuencia, que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

Impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia tanto en TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L. como en las demás sociedades participantes. En consecuencia, la fusión por absorción proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración.

Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

La fusión no supondrá cambios en la actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en la relación de la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del Ayuntamiento, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las empresas municipales.

8. Identificación de la sociedad resultante de la fusión Estatutos de la Sociedad resultante de la Fusión.

Al tratarse de una fusión por absorción no ha lugar la creación de una nueva entidad.

Sociedad Absorbente: "TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DE MOTRIL S.L." (la "Sociedad Absorbente" o "TDT LOCAL DE MOTRIL S.L."), inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1.375, Folio 90, Hoja GR-37.672 Inscripción 1ª

El domicilio social de la compañía radica en Plaza de España, nº 1 (Motril) y su C.I.F. es B-18916676

Los administradores de las sociedades participantes han acordado proponer que TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L.", una vez verificada la Fusión Simplificada, continúe rigiéndose por los que actualmente son sus Estatutos.

9. Tipo de canje de las participaciones.

Por aplicación del 53.1. 1ª del RDL 5/2023, y dadas las características de la fusión, no es necesario incluir mención alguna al tipo de canje.

10. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

A los efectos señalados por el artículo 40. 4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen socios de industria ni participaciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la fusión, por lo que no hay incidencias sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

11. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

En virtud del artículo 53.1. 3º del RDL 5/2023 y dadas las características de la fusión, no se llevará a cabo una ampliación de capital en TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L. Por tanto, de acuerdo con el artículo 53. 1º del RDL 5/2023 no es necesario incluir en el proyecto, mención alguna a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

12. Fecha de efectos contables de la Fusión.

Se establece como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por RADIO TELEVISION DE MOTRIL S.L., se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de TELEVISION DIGITAL TERRESTRE DE MOTRIL S.L. el 1 de enero de 2025. La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

13. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.

Dada las características de la fusión, y de conformidad con el artículo 53.1. 1º del RDL 5/2023, y a los efectos de lo establecido en el artículo 40. 7º del RDL 5/2023, no es necesario incluir en

el proyecto de fusión, información relativa a la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la sociedad resultante.

14. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

A efectos de lo previsto en el artículo 40. 8º del RDL 5/2023, se hace constar que de conformidad con el artículo 53.1. 1ª del RDL 5/2023, habida cuenta de las características de la fusión, no es necesario incluir en el proyecto de fusión, las fechas de las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

15. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40. 9º del RDL 5/2023, se incorporan a este proyecto de fusión como anexos, certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditándose esta circunstancia.

16. Régimen Fiscal

Cumpléndose en la presente operación de fusión los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante 3 el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, la presente operación de fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la sociedad absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.



D. Juan Fernando Hernández Herrera
74.740.277-Y



D. Francisco Sánchez-Cantalejo López
23.798.105-M



D. José Manuel Martín Estévez
23.805.662-H



D. Francisco David Martín Alonso
23.793.007-J



D. Luis José García Llorente
02.515.256-E